

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

AUTO No. 190

Popayán, Cauca, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	CLAUDIA LORENA ZAPATA MARTINEZ
Radicación:	190014003003-2022-00202-00

OBJETO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud realizada por el apoderado Judicial de la parte demandante, Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en la cual solicita al Despacho se decrete el secuestro del inmueble.

Dada la anterior situación, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 17 de junio de 2022, este Despacho ordena decretar el EMBARGO y SECUESTRO PREVIO del bien inmueble de propiedad de la demandada, registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria 120-187892, así como también ya se expidió el despacho comisorio No. 020 dirigido al señor Inspector Municipal de esta ciudad de fecha 08 de julio de 2022, el cual le fue enviado al apoderado de la parte demandante el día 19 de julio de 2022 al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com tal como se prueba en el siguiente pantallazo:

19/7/22, 12:09

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan - Outlook

RE: 2022-00202- OFICIO DE EMBARGO- DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO DDO
CLAUDIA LORENA ZAPATA MARTINEZ CC 34556160

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/07/2022 12:07

Para: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Buenas Tardes

Adjunto el oficio y el comisorio solicitado dentro del asunto de la referencia para el respectivo tramite.

Cordialmente,

LINA CORDOBA T.
Escribiente

Por lo anterior el Despacho procederá a negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, ya que a la fecha se encuentra pendiente es la realización de la diligencia de secuestro, lo cual es un trámite que debe realizar la parte interesada ante la autoridad comisionada y se lo requiere para que esté pendiente de las actuaciones judiciales que se surten dentro del proceso del cual es apoderado judicial, absteniéndose de hacer peticiones improcedentes. En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR: LA SOLICITUD presentada por el apoderado de la parte demandante doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO, REQUERIR al apoderado judicial JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA para que **esté pendiente de las actuaciones judiciales que se surten dentro del proceso del cual es apoderado**, absteniéndose de hacer peticiones improcedentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/SEB